

Decreto 128/2017, de 29 de septiembre del Consell

Informe justificativo de la no sujeción al art. 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Órgano Proponente: Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Marco normativo:

- Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
- Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Orden 20/2017, de 21 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para proyectos desarrollados dentro de las estrategias de desarrollo local participativo aprobadas a los grupos de acción local de pesca en la Comunitat Valenciana, con línea presupuestaria S7747000 y S8187000.
- Proyecto de Modificación de la Orden 20/2017, de 21 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las reguladoras de las ayudas para proyectos desarrollados dentro de las estrategias de desarrollo local participativo aprobadas a los grupos de acción local de pesca en la Comunitat Valenciana, con línea presupuestaria S7747000 y S8187000

bases

En aplicación del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas se informa que:

Las ayudas para proyectos desarrollados dentro de las estrategias de desarrollo local participativo aprobadas a los grupos de acción local de pesca en la Comunitat Valenciana compatibles con la política comunitaria de la competencia en virtud del artículo 8.2 del Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, según el cual, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud de, y de conformidad con, el presente Reglamento dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

Las ayudas objeto de estas bases se acogen cuando no son proyectos pesqueros, al régimen comunitario aplicable a las ayudas de minimis.

El Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca